

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de febrero de 2022.

Señora Juez, el término para corregir la demanda venció el 16 de febrero de 2022; de forma oportuna la parte demandante presentó escrito de subsanación. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 183

RADICADO: 2021-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: YEKOV RESTREPO (HEREDERO DETERMINADO) Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
MARTHA TERESA RESTREPO TREJOS**

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra YEKOV RESTREPO (HEREDERO DETERMINADO) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTHA TERESA RESTREPO TREJOS, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero, indicadas en los pagarés No. 00130537929600272296 y 05379618096828.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Pagaré número 00130537929600272296 por valor de \$70.000.000, suscrito por Martha Teresa Restrepo Trejos, a la orden del Banco BBVA Colombia, fechado el 31 de enero de 2014, para ser cancelado en un plazo de 180 cuotas mensuales; fijándose intereses remuneratorios a la tasa nominal del 09.499% efectivo anual y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. En el citado documento se reconoció

el derecho que le asiste al acreedor para dar por vencido el plazo automáticamente en caso de incumplimiento por parte del deudor.

2. Pagaré número 05379618096828 valor de \$111.060.359.10, suscrito por Martha Teresa Restrepo Trejos, a la orden del Banco BBVA Colombia, fechado el 15 de octubre de 2019 para ser cancelado 23 de diciembre de 2020. En el mismo documento se encuentra la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco.

3. Primera copia auténtica de la escritura 10528 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, fechada 23 de diciembre de 2013, mediante la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la señora Martha Teresa Restrepo Trejos constituyó hipoteca de abierta de primer grado a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, sobre los siguientes inmuebles: apartamento 801 y parqueadero 14, que hace parte integrante del Edificio Alcázar de los Nogales Propiedad horizontal, situado en la carrera 36ª No. 10D-08 y calle 10D No. 36 A-03, Barrio Los Nogales del Municipio de Manizales, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-202806 y 100-202821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Misma en la que se lee, en su cláusula cuarta “Que la presente hipoteca (...) tiene por objeto garantizar (...) el pago de todas las obligaciones que, por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere contraído o llegare a contraer la parte hipotecante (...)”.

4. Certificados de tradición de los citados inmuebles, donde figura la propiedad en cabeza de la demandada y el gravamen hipotecario en la anotación 6, respectivamente.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones.

La deudora Martha Teresa Restrepo Trejos falleció el día 9 de noviembre de 2020, sin que se tenga conocimiento sobre la iniciación de su sucesión; en razón de ello, el ejecutante dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la deudora, acatando lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso,

se accederá a librar la orden de pago solicitada. Los intereses remuneratorios y moratorios se calcularán mes a mes a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia y se contarán a partir de la fecha en que se causaron.

No se accederá a la modificación de las pretensiones expuesta en el escrito de subsanación de la demanda, por cuanto la aceleración del plazo se dio desde la presentación de la demanda, por lo que no hay lugar a realizar el cobro de cuotas posteriores.

Por así ordenarlo el artículo 468 del C. G. P., numeral 2, se ordenará el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A,** contra **YEKOV RESTREPO** como heredero determinado de la señora **Martha Teresa Restrepo Trejos** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTHA TERESA RESTREPO TREJOS,** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$337.983) MONEDA CORRIENTE,** por concepto del capital de la cuota vencida 30 de noviembre de 2020 del pagaré No. 00130537929600272296; y **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$274.369.1) MONEDA CORRIENTE,** como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- b. **TRECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$340.549) MONEDA CORRIENTE,** por concepto del capital de la cuota vencida 31 de diciembre de 2020 del pagaré No. 00130537929600272296; y **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS**

(\$272.499,7) MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

- c. **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$343.134) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital de la cuota vencida 31 de enero de 2021 del pagaré No. 00130537929600272296; y **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON UN CENTAVO (\$270.616,1) MONEDA CORRIENTE** como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- d. **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$384.944) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital de la cuota vencida 28 de febrero de 2021 del pagaré No. 00130537929600272296; y **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$268.688,2) MONEDA CORRIENTE** como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- e. **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (\$348.070) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital de la cuota vencida 31 de marzo de 2021 del pagaré No. 00130537929600272296; y **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$365.872,7) MONEDA CORRIENTE** como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- f. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$350.711) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital de la cuota vencida 30 de abril de 2021 del pagaré No. 00130537929600272296; y **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$363.230,6) MONEDA CORRIENTE** como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- g. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$353.374) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital de la cuota vencida 31 de mayo de 2021 del pagaré No. 00130537929600272296; y **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$360.568,4) MONEDA CORRIENTE** como intereses corrientes de la mencionada cuota.

- h. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$356.056) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital de la cuota vencida 30 de junio de 2021 del pagaré No. 00130537929600272296; Y **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$357.886) MONEDA CORRIENTE** como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- i. **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$46.791.491,31) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del saldo insoluto del pagaré No. 00130537929600272296.
- j. Por los intereses moratorios que devengue el capital descrito en el literal i, liquidados la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se logre el pago total de la obligación.
- k. **CIENTO ONCE MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$111.060.359,10) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital del pagaré No. 05379618096828, que respalda la obligación No. 05379617988116.
- l. Por los intereses moratorios que devengue el capital descrito en el literal k, liquidados la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de diciembre de 2020 hasta que se logre el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados así:

- a. A los herederos determinados, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem,

debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

b. Por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARTHA TERESA RESTREPO TREJOS, el cual se realizará en los términos del artículo 108 ibídem y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula No. 100-202806 y 100-202821, para lo cual se librára oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO, identificado con T.P. 39.034 del C.S.J., para que represente los intereses del banco BBVA Colombia S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 025 del 21 DE FEBRERO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d5798a55b18de7a0b2e9c931d59eeefb1fcb215cdd4380cb5ab46512eb5fb5**

Documento generado en 18/02/2022 08:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>